

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Rad. 2019-00184

En memorial allegado al correo electrónico del despacho, la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Como la anterior petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ella y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Igualmente hay lugar a liquidar el Arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, previo las siguientes consideraciones,

1) El monto de las pretensiones se haya estimado en el presente proceso en cifra superior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales, circunstancia que genera el arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1394 de 2010.

2) La base gravable del arancel judicial se calcula sobre el valor total efectivamente recaudado por parte del demandante.

3) En este caso en concreto, la parte demandante ha recibido en el trámite del proceso como pago total por su obligación, la suma de ciento ochenta y seis millones ciento veinte mil pesos (\$186.120.000).

3) La tarifa del arancel judicial, para este caso concreto está establecido en el uno por ciento (1%) de la base gravable.

4) Con base en el valor que recibirá la parte demandante como pago total de su obligación, en forma anticipada y en la tarifa del arancel judicial, el valor de dicha contribución parafiscal que debe cancelar dicha parte a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, se liquida en la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.861.200).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por URBANO ZAPATA SALDARRIAGA y MARÍA MORA BARRETO MONROY., en contra de GLORIA INÉS ARISTIZABAL FRANCO y JORGE PEÑA ARIAS, por pago total de la obligación

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, consistente en El embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-98371.

Por Secretaría y el Centro de Servicios Judiciales Líbrese y remítase comunicación con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Q.), a fin de que se

sirva dejar sin efectos el oficio No. 2710 del 9 de octubre de 2019 y al Juzgado Civil Municipal de Armenia (Q.) que le haya correspondido por reparto el trámite del despacho comisorio No. 054 del 28 de octubre de 2019 informándole el contenido de la presente providencia a fin de que se sirva disponer la devolución del encargo sin diligenciar.

Igualmente, ofíciase al secuestre señor JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ

TERCERO: Se ordena oficiar al Notaría Primera de Calarcá para que proceda a cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública No. 684 del 29 de mayo de 2015.

CUARTO: LIQUIDAR COMO ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, a cargo de la parte demandante URBANO ZAPATA SALDARRIAGA y MARÍA MORA BARRETO MONROY a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.861.200) moneda corriente, suma que deberá ser consignada a nombre de RAMA JUDICIAL-ARANCEL JUDICIAL, Cuenta No. 3-082-00-00632-5 del Banco Agrario, con la indicación del radicado del presente proceso, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoría del presente proveído y allegar copia de dicha consignación a este despacho judicial, dentro del mismo término.

QUINTO: Una vez en firme, se ordena el archivo del proceso

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7714c6022778eec9b5500cba74d65b83df5189f08402e5f2edd6195743c9208b

Documento generado en 17/02/2021 05:30:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**